

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**ACORDADA N° 132/1978**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **28 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que desde el punto de vista objetivo, el anteproyecto de decreto que se acompaña reúne los extremos constitucionales y legales exigidos para la viabilidad de la medida que se propicia, desde que se corresponde con los principios y finalidades y se adecúa a las premisas y postulaciones que informan la ley penal de la Nación (doct. art. 68 Cód. Penal).

Que teniendo en cuenta sus alcances; la oportunidad y ocasión de su vigencia; como así las motivaciones eminentemente humanitarias que la sustentan y no existiendo impedimentos legales y/o reglamentarias que se opongan, corresponde a este Superior Tribunal de Justicia pronunciarse favorablemente, en los términos del art. 106, inc.6º) de la Constitución Provincial.

Por ello y oído que fue el señor Procurador General,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA  
RESUELVE:**

**Primero:** Informar favorablemente el anteproyecto de decreto de conmutación general de penas, impuestas a condenados en jurisdicción Provincial, acompañado según constancia de fs. 2/3, del que por Secretaría se extraerá copia certificada para su agregación a la presente como parte integrante de la misma.

**Segundo:** Regístrese y hágase saber, a cuyo fin devuélvanse las actuaciones al Ministerio recurrente.

**Firmantes:**

**BRUNELLO - Presidente STJ - CARRANZA MUJICA - Juez STJ**

**RÉ - Secretario STJ.**

**ANEXO ACORDADA N° 132/1978**

VIEDMA, 28 de diciembre de 1978.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que la proximidad de las fiestas de fin de año proporcionan un adecuado marco para intentar el reintegro a la sociedad de sectores marginados y en especial de las personas privadas de su libertad;

Que la reducción de penas es una forma justa y eficaz para alcanzar el objetivo enunciado;

Que el dictado de una medida que materialice la expresión de deseos precedentes, encuentra fundamento en el artículo 106, inciso 6° de la Constitución Provincial;

Que el Superior Tribunal de Justicia se ha expedido favorablemente sobre el particular siguiendo lo marcado por la citada norma constitucional;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.** Redúcense las penas privativas de libertad impuestas con pronunciamiento firme por los Tribunales de la Provincia de Río Negro al 31-12-78 de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) Las penas de tres (3) años y hasta cinco (5) años, en tres (3) meses.
- 2) Las penas de más de cinco (5) años y hasta doce (12) años inclusive, en seis (6) meses.
- 3) Las penas de más de doce (12) años y hasta dieciocho (18) años inclusive, en nueve (9) meses.
- 4) Las penas de más de dieciocho (18) años y hasta veinticinco (25) años en un (1) año.

**ARTÍCULO 2°.** Para la aplicación de los beneficios establecidos en el presente decreto se requerirá:

- a) Que el penado haya sido calificado con concepto bueno (5) por las autoridades del establecimiento donde se halle alojado.
- b) Que no se trate de condena o pena privativa de libertad cuya ejecución hubiere sido dejada en suspenso.
- c) Que no se trate de condena impuesta por la comisión de delitos electorales.
- d) Que no se trate de condenas impuestas por delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.
- e) Que el penado no haya recuperado su libertad como consecuencia de la aplicación de los decretos 235/73, 1970/74, 2080/75, 1090/76 y 1619/77 y se encuentre cumpliendo nueva condena.
- f) Que el penado no haya sido beneficiado por la aplicación de los decretos citados en el inciso precedente, como así tampoco, por ninguna conmutación o indulto dictado individualmente dentro del año anterior.

**ARTÍCULO 3°.** Los cómputos de pena que correspondan, serán practicados por la autoridad judicial que intervino en la causa y cuando de acuerdo al mismo resultare que el interno hubiere cumplido o excedido la pena, el Juez ordenará su inmediata libertad.

**ARTÍCULO 4°.** Los efectos del presente decreto se extenderán a los condenados que fueren calificados por las respectivas Unidades Penitenciarias hasta el 31 de enero de 1979.

**ARTÍCULO 5°.** El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 6°.** Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO N° \_\_\_\_\_**

**Firmantes:**

**BRUNELLO – Presidente STJ – CARRANZA MUJICA – Juez STJ.**

**RÉ – Secretario STJ.**